



MinAmbiente
Ministerio del Ambiente
y Desarrollo Sostenible

30.53
EXP No.081/2014 A.F.

AUTO No. 11172

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,**

CONSIDERANDO

19 MAY 2014

Que mediante escrito recibido el día 12 de Mayo de 2014, el MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con NIT No.892.280.055-1, a través del señor ALEJANDRO SIERRA MAZAN, identificado con cédula de ciudadanía No.92.255.839 expedida en Sampués – Sucre, en su calidad de Alcalde Municipal, solicita a esta Corporación permiso para el aprovechamiento de UN (01) árbol de la especie Ceiba Pentandra, el cual se encuentra plantado en un predio de propiedad del Municipio, ubicado en la C 27G No.24B-49, Urbanización La Victoria, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

Que es competencia de esta Corporación darle el trámite establecido en el Decreto 1791 de 1996, por lo que se acepta dicha solicitud y se ordena comisionar a personal de esta Corporación para que practique visita de inspección ocular y rinda el respectivo informe sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con NIT No.892.280.055-1, a través del señor ALEJANDRO SIERRA MAZAN, identificado con cédula de ciudadanía No.92.255.839 expedida en Sampués – Sucre, en su calidad de Alcalde Municipal, encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento de UN (01) árbol de la especie Ceiba Pentandra, el cual se encuentra plantado en un predio de propiedad del Municipio, ubicado en la C 27G No.24B-49, Urbanización La Victoria, Municipio de Sampués, Departamento de Sucre; de conformidad al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(original)
Firmado por:
Luisa Fernanda Jiménez Cárdenas

LUISA FERNANDA JIMÉNEZ CÁRDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

Transcribió: Olga Gil/